



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 63 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa donde se investiga lo denunciado por Abraham Silvio F , quien extravió dos chequeras correspondientes a los bancos Macro y BBVA Francés, que contenían cartulares de pago diferido, que estaban con sus montos completados, firmados y destinados al portador, que posteriormente fueron presentados al cobro y rechazados por las entidades financieras, por la orden de no abonarlos.

El magistrado nacional, a instancias de lo solicitado por el fiscal, desestimó por inexistencia de delito los hechos referidos a los cheques que fueron presentados al cobro en esta ciudad y declinó su competencia respecto de aquéllos que lo fueron en extrañas jurisdicciones (fojas 7/10).

A su turno, el juez provincial rechazó tal atribución por entender, de acuerdo a doctrina del Tribunal, que no se habría determinado el lugar de entrega de los documentos extraviados (fojas 17/19).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de V.E. (fojas 20).

Habida cuenta de que no surge el lugar en que habrían sido entregados los cheques extraviados, lo que resulta relevante a los efectos de determinar la competencia de acuerdo a la doctrina de la Competencia N° 775, L. XXXII *in re* “Canovas, Carlos Edgardo s/denuncia tentativa de estafa”, resuelta el 10 de diciembre de 1996, y de

Fallos: 328:315, estimo que corresponde a la justicia nacional que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con esta investigación, sin perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta de los documentos (Fallos: 326:1505).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:13